

SEÑOR(A)

JUEZ(A) QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN- ANTIOQUIA
E. S. D

ASUNTO: CONTESTACION EXCEPCIONES DE DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA
ALIMENTARIA

DEMANDANTE: YUDY CATALINA LOPEZ CANO
DEMANDADO: CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA
MENOR: SOFIA ALVAREZ LOPEZ
RADICADO: 05001311000520210022600.

DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, mayor de edad; domiciliada y residente de esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía N° 43.907.185 de Bello. Abogada titulada y en ejercicio y con Tarjeta Profesional N° 315272 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la señora **YUDY CATALINA LOPEZ CANO**, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 32.241.427 de Envigado y domiciliada en el municipio de Medellín- Antioquia; dentro del término legal y oportuno procedo al **CONTESTACION EXCEPCIONES DE DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**. Demanda en contra del señor **CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA**, también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N°8.102.155 y con domicilio en el Municipio de Medellín.

Procedo a contestar Excepción formulada:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXCEPCION

1. INVARIABLES LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTARIA

RESPUESTA: frente ha dicho argumento:

ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que

legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Se aclara: "La cuota alimentaria se puede incrementar cuando las circunstancias han cambiado y las necesidades del menor han aumentado. El porcentaje que se debe sumar a la cuota alimentaria y el incremento debe ser de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC)".

Y por ende, se podrá revisar y ajustar la cuota alimentaria las veces que se considere necesario, y este es un ejemplo claro del desajuste que existe entre el aporte y lo devengado por parte del padre el señor **CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA**, se revisó previamente que no existe afectación al alimentante.

También, es de recordar que las obligaciones alimentarias desplazan a cualquier deuda u embargo, y si fuera la prioridad las deudas del otro, entonces nadie estaría en capacidad de aporte para los hijos y cumplir con sus obligaciones, ya que sería la excusa perfecta, pagar la tarjeta de crédito u el canon de arrendamiento y argumentar que no te alcanza para tus hijos y sus necesidades.

Por lo tanto lo que cita la parte demandada, no es procedente en cuanto al manifestar **INVARIABLES LAS NECESIDADES DE LA ALIMENTARIA**. Ya que prima el interés superior del menor, sus necesidades, y por ende la calidad de vida brindada de forma individual a cada menor, según la capacidad adquisitiva de los padres.

2. VULNERACION DEL MINIMO VITAL DEL ALIMENTANTE

RESPUESTA: frente ha dicho argumento:

ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

No es cierto que se vulnere el mínimo vital o se cause una afectación al señor **CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA**, es de recordar que el señor tiene un ingreso que se presume en un valor de **\$ 2.379.000, (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS)**.

Donde se evidencia que gana más de dos salarios mínimos y tiene una sola hija. No tiene convivencia con nadie y no presenta novedades de más hijos.

Es el precisamente el padre el señor **CARLOS MARIO ALVAREZ MONTOYA**, el que no está aportando la cantidad adecuada y ajustada, y no se puede dejar de mencionar que la menor debe recibir la misma calidad de vida que venía recibiendo, antes del Divorcio de los Padres.

Al igual que la madre ella paga **ARRIENDO** por valor de \$ 650.000, facturas como **UNE** por valor de \$160.000, facturas **EPM** por valor de \$ 180.000, facturas de **SALUD PREPAGADA** por valor de \$ 140.000, **MERCADO** mensual de \$600.000, y a la fecha la madre asume y adopta todos los rubros viviendo con la menor,

En las pruebas el demandado, relaciona envíos de transferencias por distintos valores que serán relacionados a continuación, como se podrá evidenciar va en aumento por las diferencias que han surgido entre ambos padres, ya que es un valor muy mínimo al aporte que como padre y a lo que devenga debería de dar, por tal razón sabe que no se ajusta ni al 25% , ni 30% ni hasta el 50% de lo que normalmente se le podría exigir, frente al valor devengado.

Que sería un aproximado de \$594.750 hasta el valor de \$1.189.500, revisando los descuentos por supuesto, podrá variar.

Si le hacemos un cálculo a su salario, y se le solicitaría el subsidio que otorga la Caja de Compensación, perfectamente sería un valor distinto al aporte.

Se detalla en cuadro, para entender relación de transferencias adjuntas como soportes. Y evidencia un desajuste por completo a la realidad como lo aportado a la menor.

| Mes | Valor | Detalle |
|---------------|------------|--|
| 14 de enero | \$ 250.000 | cuota alimentaria |
| 15 de febrero | \$ 250.000 | cuota alimentaria |
| 15 de marzo | \$ 250.000 | cuota alimentaria |
| 16 de abril | \$ 270.000 | cuota alimentaria |
| 15 de mayo | \$ 320.000 | cuota alimentaria |
| 18 de junio | \$ 350.000 | cuota alimentaria |
| 15 de julio | \$ 350.000 | cuota alimentaria |
| 24 de Julio | \$ 350.000 | la niña realizo la primera comunión el día 25-07-2021 y este fue su aporte |

3. INVARIABLE LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE –PADRE

ARTÍCULO 134. PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR ALIMENTOS. Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás.

No es justificable tampoco la excepción que se argumenta, ya que de ser así, ningún padre que ganara un salario mínimo podría entonces aportar a la cuota alimentaria de su hijo o hijos que tuviese, si argumentara deudas u otros compromisos.

El solo hecho de que el Padre devengue un salario por valor de **\$ 2.379.000, (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS)**. Y la menor tenga una calidad de vida muy buena, pero en su mayoría lo asume la madre la señora CATALINA, es más que justo realizar un ajuste y equilibrio al suplir lo correspondiente a la menor SOFIA ALVAREZ LOPEZ.

El padre argumenta deudas, claro está en todo su derecho, pero, las mismas no justifican que no compense el valor devengado por el aportado. Y aquí hay un real desequilibrio, y el aumento no ha sido el apropiado. Tanto para cuota alimentaria y vestier u otros rubros.

4. NO SE EVIDENCIO LA CAPACIDAD DE LA MADRE LA SEÑORA CATALINA LOPEZ CANO.

La señora CATALINA LOPEZ, trabaja como ejecutiva de ventas de una empresa de productos de belleza como L" BEL, y como tiene meses de vender bastante, también tiene meses de que el bolsillo de las colombianas, no está en la capacidad de asumir un gasto de un maquillaje.

La señora vive con su hija en un inmueble arrendado y como todo el mundo tiene gastos, deudas y compromisos para cumplir, y por A o por B tiene responder ante ellas. Y es de reconocer que \$250 o \$270 mil pesos, no son suficientes para cubrir en gran parte lo que la menor demanda. Que por ende no es solo alimentos.

- se envía de forma simultánea al Despacho y al Demandado copia de la respuesta a las excepciones.

Agradezco su amable gestión y diligencia, dentro del proceso de la Referencia.



DIANA MARCELA DIAZ GARCIA

Cedula de Ciudadanía N° 43.907.185

Tarjeta Profesional N° 315272 del C.S de J.

Correo: dianadiaz25-@hotmail.com



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000001300

14 Ene 2021 - 01:12 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

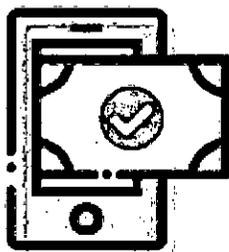
Valor enviado

\$ 250.000,00



Cerrar sesión

¡Transferencia realizada!



La transferencia será exitosa cuando el banco destino finalice el proceso de verificación.

Comprobante No. 0000001901

15 Mar 2021 - 12:19 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 250.000,00



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Perfil



Escaneado con CamScanner



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000005715

18 Jun 2021 - 03:57 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 350.000,00



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000004135

15 May 2021 - 00:41 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 320.000,00



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000002141

16 Abr 2021 - 07:21 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 270.000,00



Cerrar sesión



La transferencia será exitosa cuando el banco destino finalice el proceso de verificación.

Comprobante No. 0000005857

15 Feb 2021 - 04:58 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 250.000,00



Compartir



Realizar otra transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Perfil



Escaneado con CamScanner



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000000349

15 Jul 2021 - 11:03 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 350.000,00



¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000000143

24 Jul 2021 - 01:01 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

511-917986-47

Producto destino

BANCO DAVIVIENDA

Sofia Alvarez Lopez

0550030100078275

Valor enviado

\$ 350.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto de Sustanciación
RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00226 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Notificado como aparece la parte demanda, y vencido el termino para contestar la demanda, sin haber allegado respuesta con excepciones, dándose el respectivo traslado legal, en la cual la parte demandante hizo su pronunciamiento dentro del término, se señala el DIA: MARTES VEINTISÉIS (26), MES: OCTUBRE, AÑO 2021, HORA: (2:00AM), para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de manera virtual y con sus apoderados, con las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Microsoft Teams), por el Despacho remítase la invitación para participar en la indicada audiencia, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibidem.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- Copia de registro civil de SOFIA ÁLVAREZ LOPEZ.
- Copia cedula de los señores Yudy Catalina Lopez Cano y Carlos Mario Álvarez Montoya.
- Copia Acta de Conciliación, de la Comisaria de Familia Comuna Tres de Manrique, con numero de radicado 02-43678-18.
- Copia Sentencia de Divorcio.

OFICIO:

- Empresa Subocol.
- Sura.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- CARLOS MARIO ÁLVAREZ MONTOYA.

PARTE DEMANDADA: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor

DOCUMENTAL:

- Copia certificación laboral, emitida por SOBOCOL S.A
- Copia de relación de pagos.
- Copia de comprobante de nomina del señor Álvarez Montoya.
- Copia de certificación estudiantil emitida por el Colegio Maria Reina del Carmelo.
- Copia de facturas, emitidas por el Virrey Solís IPS y orden médica.
- Copia de recibo de arrendamiento.
- Copia de factura de servicios públicos.
- Copia de factura Tigo.
- Copia de facturas de alimentación.
- Copia de extractos de obligaciones financieras del señor Álvarez Montoya.
- Copia pago de semestre del señor Álvarez Montoya.
- Copia de comprobante pago de vestuario de Sofia Álvarez Lopez.
-

INTERROGATORIO DE PARTE:

- YUDY CATALINA LOPEZ CANO.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)